



EXCMO. AYUNTAMIENTO XXX
ILMA. SRA. ALCALDESA

Asunto: Portal de transparencia / Publicidad activa

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **2408/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

En el escrito de queja se pusieron de manifiesto las deficiencias en el cumplimiento del deber de publicar en el Portal de transparencia la información relacionada con la actividad municipal en materia institucional, de relevancia jurídica y de naturaleza económica, presupuestaria y estadística exigida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Admitida a trámite la queja, se solicitó información a V.I. sobre la cuestión planteada.

En el informe enviado para dar respuesta a esta solicitud, recibido en esta Defensoría el 18 de marzo de 2026, se indica que el Ayuntamiento cuenta con medios personales escasos para atender todas las tareas municipales, pues únicamente dispone de una Secretaria, que ocupa el puesto de secretaria – intervención en la Agrupación constituida con otro Ayuntamiento, y otra funcionaria auxiliar administrativa.

A la vista de lo informado y de los contenidos publicados en el Portal de transparencia (XXX) en la fecha de esta resolución, se ha considerado preciso realizar algunas indicaciones.

El artículo 5.1 de La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), obliga a las entidades locales a publicar, de forma periódica y actualizada, la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actividad pública. La publicación ha de hacerse en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables, insistiendo en que toda la información ha de ser comprensible, de acceso fácil y gratuito y estar a disposición de las personas con discapacidad.



El objetivo de la publicidad activa es incrementar la transparencia de la actividad pública, permitiendo de este modo la participación y control de los asuntos públicos por los ciudadanos. Como recoge el Preámbulo de la LTAIBG *“El Portal [de transparencia] será un punto de encuentro y de difusión, que muestra una nueva forma de entender el derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública”*.

El titular de la sede electrónica es responsable de la integridad, veracidad y actualización de la información a la que pueda accederse a través de aquella, tal como establece el artículo 38.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los contenidos mínimos que han de ser objeto de publicidad activa se estructuran en la LTAIBG en los siguientes conjuntos de obligaciones:

- Información institucional, organizativa y de planificación (artículo 6 LTAIBG), incluye las funciones, la normativa de aplicación, su estructura organizativa, la identificación de los responsables y su trayectoria profesional, los planes y programas que fijen objetivos concretos y sus resultados.

- Registro de actividades de tratamiento en aplicación del artículo 31 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (artículo 6 bis LTAIBG).

- Información de relevancia jurídica (artículo 7 LTAIBG), es decir, normativa propia, tanto ordenanzas o reglamentos como ordenanzas fiscales, los proyectos de normas, las directrices e instrucciones o acuerdos, los informes y memorias emitidos para la elaboración de los textos normativos y los documentos que deban ser sometidos a un período de información pública.

- Información económica, presupuestaria y estadística (Artículo 8 LTAIBG): todos los contratos y datos estadísticos sobre contratación, convenios, encomiendas de gestión y subcontrataciones; las subvenciones y ayudas públicas concedidas y recibidas; presupuestos, estado de ejecución y cuentas anuales; retribuciones percibidas anualmente por altos cargos, resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad y declaraciones anuales de bienes y actividades; información estadística sobre el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos; relación de bienes inmuebles de propiedad de la Administración o sobre los que ostente algún derecho real.

Estas obligaciones han quedado reflejadas en el texto de la Ordenanza municipal reguladora de la sede electrónica, registro electrónico y gestión electrónica administrativa, aprobada por el Ayuntamiento XXX (BOP XXX), que se ocupa de la publicidad activa en el artículo 8:



“El Ayuntamiento publicará de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, todo ello de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En este sentido, el Ayuntamiento publicará:

- Información institucional, organizativa, y de planificación.*
- Información de relevancia jurídica, como es la normativa propia, fueran tanto ordenanzas o reglamentos, ordenanzas fiscales o cualesquiera otras disposiciones de carácter general.*
- Información económica, presupuestaria y estadística”.*

Una vez examinada la información incluida en ese Portal, nos parece oportuno destacar lo siguiente:

- Falta alguna información exigida tanto en la LGTAIBG como en la Ordenanza municipal aprobada por el Ayuntamiento, como es la información sobre los contratos, las cuentas generales y la información sobre el patrimonio de la entidad.

- Algunos apartados específicos están vacíos de contenido; por ejemplo, 1.4. Planes y programas de objetivos, 3.4. Servicios Públicos, 7.1. Planeamiento urbanístico, 7.2. Planes y Programas medioambientales, 7.3 Normativa urbanística, 8. Información y atención al ciudadano.

- Algunos contenidos no están actualizados. Por ejemplo, la única información sobre la liquidación del presupuesto se refiere al año 2020 y la información presupuestaria más reciente corresponde al aprobado para 2025, sin mencionar que continúa vigente; las actas de las reuniones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local son de los años 2018 y 2019; las declaraciones de bienes publicadas fueron presentadas por los miembros de la Corporación en 2019.

- Algunos epígrafes podrían estructurarse de modo que se facilitara la consulta de la información; por ejemplo, el acuerdo sobre las indemnizaciones que se abonan a los concejales no se incluye en el apartado específico creado para ello (1.6.2. Indemnizaciones), sino en otro cuyo título anuncia un contenido distinto (3.2.2 Indicadores de transparencia en ingresos, gastos y deudas).

En los casos en que no haya concluido el proceso de elaboración de la información, deberían indicarse en el propio Portal las circunstancias que justifican que,



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

por el momento, no se ofrezca esa información, y por otra parte, debería hacerse constar expresamente la fecha en la que se ha actualizado la información en la web.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Recordar a ese Ayuntamiento el deber de facilitar en el Portal de transparencia la información pública actualizada sobre su actividad que se exige con carácter de mínimo en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

SEGUNDA: Sugerir a ese Ayuntamiento que revise los contenidos publicados en el Portal de transparencia con el fin de mejorar la claridad, sistematización, actualización y localización de los mismos.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López